

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESION 2584-2017

CELEBRADA EL 30 DE MARZO DEL 2017

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio O.J.2017-117 del 22 de marzo del 2017 (REF. CU-171-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2580-2017, Art. III, inciso 8), celebrada el 09 de marzo del 2017, referente a la propuesta de modificación del Artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, presentada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).**
- 2. El oficio CNR-055-17 del 27 de febrero del 2017 (REF. CU-109-2017), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c) celebrada el 21 de febrero del 2017, referente a la propuesta de modificación del Artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2580-2017, Art. III, inciso 8), del 09 de marzo del 2017, en el que se solicita el criterio legal a la Oficina Jurídica, referente a la propuesta de CONARE.**

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-117 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Ratificar la modificación del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, aprobada por CONARE en sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c) celebrada el 21 de febrero del 2017, a efecto de que en lo sucesivo diga:**

“Artículo 41: Ningún servidor de las Instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y cuarto. La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor.”

3. **Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que una vez que CONARE modifique en forma definitiva el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, presente al plenario la propuesta de modificación que corresponde hacer al Artículo 35, inciso m) del Estatuto de Personal de la UNED.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio PROCI-110-123 del 21 de marzo del 2017 (REF. CU-172-2017), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno (PROCI), en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2578-2017, Art. IV, inciso 3), celebrada el 02 de marzo del 2017, indica que el nivel de riesgo de los eventos 2 y 8 establecidos en la valoración del riesgo que se realizó a este Consejo en el 2016, no se puede cambiar, ya que existe una metodología para su valoración.

SE ACUERDA:

Analizar el oficio PROCI-110-123 en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2017-119 del 23 de marzo del 2017 (REF. CU-175-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 20.202, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO DE LEY: “LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Expediente N. 20.202

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se indica en resumen que:

Dentro del articulado del presente proyecto se mantiene la figura del refrendo como un requisito de eficacia de los contratos administrativos, consistente en un análisis del ajuste de su contenido a la legalidad. Sin embargo, se pretende que esta labor corra por cuenta de una instancia a lo interno de la Administración, que en principio podría ser la asesoría jurídica, o bien, alguna instancia designada que cuente con una especialidad jurídica que permita realizar efectivamente una revisión de legalidad.

DEL ARTICULADO:

ARTÍCULO 1.- Sobre el refrendo e instancias competentes

El refrendo de los contratos que suscriba toda la Administración Pública es un requisito de eficacia de los contratos administrativos, mediante el cual se verifica que el clausulado del contrato administrativo se ajuste sustancialmente al ordenamiento jurídico, las reglas del cartel y los términos de la oferta del contratista. La Administración podrá otorgar el refrendo mediante los medios electrónicos que se encuentren disponibles en el sistema unificado que regula la Ley N. 9395.

La emisión del refrendo estará a cargo de las asesorías jurídicas institucionales o aquella otra instancia con especialidad jurídica designada por el jerarca, pero en ningún caso podrá ser la Auditoría Interna. La solicitud de refrendo de los contratos deberá resolverse dentro de un plazo de veinticinco días hábiles, cuando se trate de licitación pública, y de veinte días hábiles, en los casos restantes.

Para efectos de la revisión de legalidad que hará la Administración, se entiende que refrendo y aprobación interna son figuras equivalentes, para cuya aplicación el jerarca podrá definir los supuestos cuantitativos y cualitativos, que no podrán oponerse en ningún caso a los lineamientos que sobre el tema emita la Contraloría General.

ARTÍCULO 2.- Consecuencias de la omisión del refrendo

El refrendo de los contratos deberá emitirse con antelación a la orden de inicio de ejecución del respectivo contrato. La inexistencia o la denegación del refrendo impedirá la eficacia jurídica del contrato y su ejecución quedará prohibida.

En los casos en que se inicie la ejecución de un contrato sin contar con el refrendo, es factible que el refrendo se pueda emitir con posterioridad a la orden de inicio, si previamente a emitirlo el jerarca verifica que existan al menos las siguientes condiciones:

- a) El contrato se encuentre vigente.

- b) Se acredite que permite la debida satisfacción del interés general o evita daños o lesiones a los intereses públicos.
- c) Se determine que lo ejecutado de previo al refrendo no compromete el cumplimiento del objeto contractual.

El acto motivado que incluya este análisis deberá constar en el expediente administrativo y el refrendo surtirá efectos desde el momento en el que se emita y no de forma retroactiva. Esta circunstancia no exime de la responsabilidad que pueda haber por la inexistencia o denegatoria del refrendo a los funcionarios o contratistas involucrado.

ARTÍCULO 3.- Sanciones administrativas:

El servidor que ordene la ejecución de un contrato o lo ejecute sin que se cuente con el respectivo refrendo, cuando el ordenamiento jurídico así lo requiera, será sancionado según la gravedad de los hechos, de la siguiente forma:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión sin goce de salario o estipendio de hasta tres meses.
- c) Destitución sin responsabilidad.

Las sanciones administrativas podrán ser impuestas por el órgano de la entidad que ostente la potestad disciplinaria. La Contraloría General de la República podrá sustanciar el procedimiento administrativo y requerirá, de forma vinculante, a la entidad respectiva, aplicar la sanción que determine.

La circunstancia de que en virtud de acto motivado se emita el refrendo con posterioridad a la orden de inicio no eximirá de la responsabilidad respectiva a los funcionarios involucrados durante el lapso en que se ejecutó el contrato sin contar con el requisito previo del refrendo.

ARTÍCULO 4.- Sanción a los contratistas:

Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa y que el contrato sea remitido al refrendo a la instancia competente para la obtención del requisito de eficacia. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

En caso de la ejecución sin refrendo, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados con arreglo a los principios de la materia; respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para la Administración. En ese supuesto, no se reconocerá la utilidad prevista en la estructura de su oferta, la que en caso de ser desconocida se estimará en un 10% del monto total del contrato.

La circunstancia de que en virtud de acto motivado se emita el refrendo con posterioridad a la orden de inicio, no eximirá de la responsabilidad

respectiva a los contratistas involucrados durante el lapso en que se ejecutó el contrato sin contar con el requisito previo del refrendo.

ARTÍCULO 5.- Sobre el control interno de las labores del refrendo:

La Administración deberá incorporar a su sistema de control interno las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del refrendo de sus contratos con observancia de los principios de eficiencia y sana administración de los recursos públicos, aspecto que será sujeto a la fiscalización de la Contraloría General. La Administración deberá valorar en su estrategia de refrendo la capacidad de las instancias o unidades especializadas que asumen las competencias dispuestas en esta ley.

ARTÍCULO 6.- Uso de medios electrónicos en el refrendo:

La instancia responsable de administrar el sistema unificado que regula la Ley N. 9395 deberá realizar los ajustes tecnológicos necesarios para que la Administración ejerza el refrendo a través del Sistema, así como garantice el acceso a la información que requiera la Contraloría General para el ejercicio de sus competencias.

La Contraloría General queda habilitada para el uso de sistemas y formatos electrónicos existentes, entre otros, en aras de que realice una fiscalización posterior oportuna, eficiente y eficaz en armonía con el quehacer de la Administración Pública.

ARTÍCULO 7.- Reforma del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N. 7428, de 7 de setiembre de 1994:

Se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para que en adelante disponga:

“Artículo 20.- Potestad de fiscalización sobre el ejercicio del refrendo

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar cualquier aspecto vinculado con el ejercicio del refrendo que realiza la Administración Pública, incluidos los esquemas de control interno que esta aplique. Para esos efectos, la Contraloría General de la República requerirá toda la información necesaria a la Administración, quien tendrá la obligación de proporcionarla en el plazo que se indique.

Para los efectos de la fiscalización en esta materia, la Contraloría General de la República deberá emitir lineamientos que regulen los aspectos mínimos del refrendo de la Administración, tales como categorías contractuales, montos, modalidades, objetos, el alcance del análisis de legalidad de los contratos, entre otros. Estos lineamientos también podrán agregar elementos adicionales para la motivación mínima que regula el artículo 2 de la Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, así como disponer los supuestos en que la Contraloría General decida resolver el conocimiento del refrendo desarrollado en esta ley.”

TRANSITORIO I.- La Contraloría General de la República emitirá los lineamientos sobre el refrendo de los contratos de la Administración

Pública dentro del plazo de los dos meses siguientes a la publicación de la presente ley.

TRANSITORIO II.- Todas las contrataciones que hayan ingresado a la Contraloría General para estudio de refrendo con anterioridad a que entre a regir esta ley deberán ser concluidas por el órgano contralor, según corresponda.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La materia del refrendo de los contratos administrativos la ha venido regulando la Contraloría General de la República desde décadas atrás en pleno ejercicio de su competencia constitucional.

La última reforma a dicho reglamento fue publicada en el Alcance N. 1 de la Gaceta N. 3 del 4 de enero del 2017 con sus reformas, respondiendo a una adaptación del mismo.

Es criterio de ésta Oficina que es innecesario elevar a nivel de ley la materia que se pretende regular y el proyecto es omiso en brindar razones de peso sobre el mismo.

Por ende, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que estima innecesario aprobar el mismo.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-119 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Especial de reformas al Sistema Político, Constitucional, Legislativo y Electoral del Estado, que evalúe, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al Modelo de Estado Costarricense, su administración, su estructura y su Sistema Político, Constitucional, Legislativo y Electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del Estado Costarricense, de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), estima innecesario aprobar el proyecto de “LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 20.202”, debido a que es competencia constitucional de la Contraloría General de la República el refrendo de los contratos administrativos y es innecesario elevarlo a nivel de ley.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2017-120 del 23 de marzo del 2017 (REF. CU-176-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de Ley “DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA”, Expediente No. 19.959, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA”. Expediente N. 19.959.

Esta Oficina mediante el oficio O.J.2016-204 del 18 de julio de 2016 rindió dictamen sobre dicha iniciativa legislativa concluyendo que:

“El proyecto de ley no lesionada en grado alguno la autonomía de las universidades, por lo que queda a discreción de la Asamblea Legislativa decidir su aprobación o no en ejercicio de su competencia constitucional.

Por tanto recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción al proyecto objeto de consulta”

En ésta oportunidad se está consultando el dictamen del TEXTO DICTAMINADO EN LA SESIÓN N. 12 DE 16/1/2017 por la COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE DESARROLLO REGIONAL.

Analizado dicho dictamen el mismo es sustancialmente el proyecto de ley original y no lesiona la autonomía de las universidades, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción que formular al texto dictaminado.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-120 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Especial Mixta de Desarrollo Regional de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeción al texto dictaminado del proyecto de Ley “DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA”, Expediente No. 19.959, dado que no lesiona la autonomía de las universidades.**

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 5)****CONSIDERANDO:**

El oficio ORH.2017.113 del 22 de marzo del 2017 (REF. CU-177-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa sobre los cambios de norma que en materia laboral se han presentado a finales del 2015 y en el año

2016, con el fin de que, de ser posible, el Consejo Universitario establezca los lineamientos de cómo se debe actuar al respecto.

SE ACUERDA:

Remitir a la Oficina Jurídica el oficio ORH.2017.113 de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que a más tardar el 30 de abril del 2017, presente un dictamen sobre la consulta realizada por la señora Rosa María Víndas.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2017-121 del 23 de marzo del 2017 (REF. CU-178-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de Ley “DECLARACIONES DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD”, Expediente No. 19.590 TEXTO ACTUALIZADO, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “DECLARACIONES DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD”, expediente N. 19.590 TEXTO ACTUALIZADO , el cual dice:

ARTÍCULO 1.- Declaración de interés público

Se declara de interés público el desarrollo turístico de las áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad; para ello, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, deberá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente que fortalezcan la condición social y económica de la zona comprendida por la presente ley.

La implementación de la presente ley en las comunidades indígenas que se encuentren en este territorio, se realizará respetando las disposiciones establecidas en la Ley N.º 7316, “*Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.*”

ARTÍCULO 2.- Asistencia del Estado

El Estado deberá apoyar todas las iniciativas de desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresa, **de las personas que habitan dentro de los límites establecidos en el artículo primero de esta ley**, vinculadas al desarrollo del turismo. (Moción N. 2-10 de 22 de julio de 2015)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El texto actualizado corresponde al artículo 2, el cual tal y como está planteado, observamos que no tiene problemas de legalidad.

Por tanto, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones que hacer al proyecto consultado.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2017-121 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al texto actualizado del proyecto de Ley “DECLARACIONES DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD”, Expediente No. 19.590.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio OR-062-2017 del 21 de marzo del 2017 (REF. CU-179-2017), suscrito por la señora Susana Saborío Álvarez, jefe de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, y coordinadora del Equipo Director de Matrícula, en el que informa que en la Minuta No. 1-2017, acuerdo No. 9, del 09 de febrero del 2017, se acordó solicitar al Consejo Universitario analizar los reglamentos de la UNED para eliminar todos los artículos que impidan la matrícula por morosidad.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio OR-062-2017, con el fin de que lo analice en conjunto con el dictamen O.J.2017-069 del 21 de febrero del 2017 de la Oficina Jurídica, referente al Voto No. 674-2017 de la Sala Constitucional, que fue enviado a esa Comisión en la sesión 2576-2017, Art. III, inciso 6), del 23 de febrero del 2017, mediante oficio CU-2017-073.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2017-122 del 24 de marzo del 2017 (REF. CU-180-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO”, Expediente No. 20.212, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto “LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO”, expediente N. 20.212, publicado en El Alcance N. 314 a La Gaceta N. 244 del 20 de diciembre de 2016.

Mediante el dictamen O.J.2014-155 del 27 de junio de 2014 rendimos dictamen sobre el proyecto de “LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HIDRICO” expediente legislativo N. 17.742, el que fue aprobado en primer debate. Sin embargo, varios diputados presentaron una consulta no preceptiva de constitucionalidad ante la Sala Constitucional, órgano que mediante resolución 12887-2014 de las catorce horas y treinta minutos del ocho de agosto de dos mil catorce, establece la existencia de vicios del procedimiento legislativo así como la existencia de inconstitucionalidades por el fondo en los artículos 29, 30 y el transitorio XI.

El proyecto objeto de consulta N. 20.122 se sustenta en el anterior tal y como lo indica la exposición de motivos:

“Ante esta situación y con el fin de rescatar muchos de los objetivos y lineamientos contenidos en el proyecto de ley en comentario, hemos decidido presentar a la corriente legislativa el presente proyecto de ley, que reiteramos, se apoya esencialmente en el expediente 17 742, llevado a la corriente legislativa por el mecanismo de iniciativa popular, sustentado en la Ley de Iniciativa Popular número 8491, de 9 de marzo de 2006, con algunas modificaciones importantes, que buscan entre otras cosas, ajustar la normativa a lo dispuesto por la Sala Constitucional en la consulta evacuada dentro de su trámite legislativo”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizado el proyecto objeto de consulta, esta Oficina no observa problemas de legalidad para objetarlo, por lo que recomendamos a ese Consejo se pronuncie en el sentido de que avala dicha iniciativa legislativa.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-122 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia avala la aprobación del proyecto de “LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO”, Expediente No. 20.212.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)**CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2017-123 del 24 de marzo del 2017 (REF. CU-181-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de Ley “FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL GOBIERNO CENTRAL”, Expediente No. 20.203, que se transcribe a continuación:

“Procedo a rendir dictamen sobre el proyecto de ley “FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL GOBIERNO CENTRAL Expediente N. 20.203, publicado en el Alcance N. 21 a La Gaceta 21 del 30 de enero de 2017.

La esencia del proyecto la define el artículo 1 que dice:

ARTÍCULO 1.- Aprobación presupuestaria de los órganos desconcentrados del Gobierno central. Todos los presupuestos de los órganos desconcentrados del Gobierno de la República, con independencia de que gocen de personería jurídica instrumental, serán incorporados al presupuesto de cada ministerio al que pertenecen en el presupuesto de la República para la discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa. El Ministerio de Hacienda definirá la forma y la técnica presupuestaria que se deberá aplicar con el fin de facilitar la discusión legislativa del presupuesto de la República en la fase de aprobación. Para lo que se tendrá por reformada por esta disposición la ley que regule, para el caso, a cada órgano desconcentrado.

En la exposición de motivos se justifica esta iniciativa en los siguientes términos:

Los presupuestos de los órganos desconcentrados representan un 6% de los presupuestos de todo el sector público sin consolidar, para un monto de ¢1.294.980 millones aprobados. Dicho monto representa un 16% del presupuesto aprobado del Gobierno central. Con respecto al presupuesto nacional definitivo las transferencias a los órganos desconcentrados representaron el 2,8% en 2015, y de estas 60% corresponden a transferencias corrientes. Por su parte, los ingresos que reciben los órganos - 4 - EXP. N. 20.203 desconcentrados por parte del Gobierno Central representan el 45% de sus ingresos ejecutados en el período 2015. Sumando a lo anterior y de acuerdo con el clasificador institucional del Ministerio de Hacienda, el sector desconcentrado del Gobierno de la República está compuesto por 61 presupuestos públicos, dentro de los que destacan por importancia en términos de recursos los órganos adscritos (consejos) del Ministerio de Obras Públicas, el Fonabe (MEP), Junta Administrativa del Registro Nacional (MJ) y el Sinac (Minae) y en términos de cantidad destacan los órganos adscritos al Ministerio de Cultura y Juventud (8). De estos órganos desconcentrados, la Contraloría General de la República aprobó 24 presupuestos iniciales para el año 2016,

por un monto total de ¢1.172.541 millones de colones, lo que representa el 15% del monto del presupuesto de la República para ese mismo año y el 5% de la suma total no consolidada de los presupuestos de gastos de todo el sector público. Los restantes 37 órganos desconcentrados, por su monto y de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, no presentan sus presupuestos para aprobación externa sino que basta la aprobación interna del jerarca para su ejecución.

De ahí se concluye que el proyecto:

“Se propone que los presupuestos de dichos órganos, unidades ejecutoras, fondos, programas y cuentas que se encuentren adscritos al Gobierno central y que administren recursos de manera independiente, se rijan por los mismos procedimientos aplicables a los ministerios a los que pertenecen”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tomando en consideración el objeto del proyecto, su contenido y las leyes que reforma, esta Oficina no encuentra objeciones jurídicas que formularle, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no objeta el mismo.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-123 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Especial de reformas al Sistema Político, Constitucional, Legislativo y Electoral del Estado, que evalúe, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al Modelo de Estado Costarricense, su administración, su estructura y su Sistema Político, Constitucional, Legislativo y Electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del Estado Costarricense, de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no objeta la aprobación del proyecto de Ley “FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL GOBIERNO CENTRAL”, Expediente No. 20.203.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

La nota Ref.:035 del 22 de marzo del 2017 (REF. CU-182-2017), suscrito por la señora Rosario Solano Murillo, coordinadora de la Comisión de Elaboración de Reglamento para la Digitalización de Archivos de la

UNED, integrada por los señores Rosario Solano, Celín Arce, Francisco Durán y Evelyn Mora.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la propuesta de Reglamento para la Digitalización de Archivos de la UNED, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de setiembre del 2017.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio DEU-IFCMDL-086-2017 del 24 de marzo del 2017 (REF. CU-183-2017), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, director a.i. del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, en el que remite criterio solicitado mediante oficio SCU-2016-077 del 27 de abril del 2016, referente al proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN MUNICIPAL”, Expediente No. 19.731.**
- 2. El Consejo Universitario, en sesión 2542-2016, Art. III, inciso 1), celebrada el 01 de setiembre del 2016, remitió a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, su criterio sobre el citado proyecto de Ley.**

SE ACUERDA:

Trasladar al apartado de Asuntos de Trámite Urgente el oficio DEU-IFCMDL-086-2017 del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio CR.2017.211 del 27 de marzo del 2017 (REF. CU-184-2017), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1939-2017, Artículo IV, inciso 11), celebrada el 27 de marzo del 2017, referente al expediente de la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-109-LPN-B-**

2016LPN000001, “Adquisición de Equipo de Cómputo”, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la Adquisición de Computadoras, equipos de la iniciativa 2.

2. La recomendación de la Comisión de Licitaciones en sesión 11-2017, celebrada el 2 de marzo del 2017.
3. El oficio O.J.2017-095 del 06 de marzo del 2017, suscrito por el señor Celín Arce, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que indica que no tiene objeciones que formular a la recomendación de la Comisión de Licitaciones sobre la adjudicación de la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-109-LPN-B-2016LPN000001, “Adquisición de Equipo de Cómputo”

SE ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-109-LPN-B-2016LPN000001, “Adquisición de Equipo de Cómputo”, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la Adquisición de Computadoras, equipos de la iniciativa 2, de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
País: Costa Rica
Número del Proyecto: P123146
Contrato Referencia: EDU-UNED-109-LPN-B-2016LPN000001
Alcance del Contrato: “Adquisición de Equipo de Cómputo” correspondientes a la iniciativa N°2 del AMI.

Evaluación moneda: Dólares de los Estados Unidos de América

1. Postor Adjudicado: GBM de Costa Rica S.A.:

Dirección: San José, Costa Rica
Duración del Contrato: 45 días calendario.
Lugar de entrega: Distribución según cartel
Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:

Lote 1: 90 unidades de computadoras marca Lenovo, Thinkcentre M800, monitor Think. Precio: \$898,77

Total adjudicado lote #1: \$80.889,30

Tiempo de entrega: 45 días calendario.

Monto total adjudicado a la empresa GBM de Costa Rica S.A.:
\$80.889,30

2. Postor Rechazado: Asesores en Cómputo y Equipo de Oficina de C.R. S.A.

Dirección: San José, Costa Rica

Precio de los lotes excluidos, tal como fueron leídos en la apertura de ofertas: **\$89.699,40**

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de **Asesores en Cómputo y Equipo de Oficina de C.R. S.A.**, debido a que el formulario de declaración de mantenimiento de la oferta no viene firmado requisito esencial y formal de la oferta, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 32 (12.1) de la sección I. Instrucciones a los licitantes.

3. Postor Rechazado: Componentes El Orbe S.A.

Dirección: San José, Costa Rica

Precio de los lotes excluidos, tal como fueron leídos en la apertura de ofertas: **\$94.449,60**

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de **Componentes El Orbe S.A.**, debido a que el formulario de declaración de mantenimiento de la oferta no viene firmado requisito esencial y formal de la oferta, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 32 (12.1) de la sección I. Instrucciones a los licitantes.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 13)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio VA 364-2017 del 29 de marzo del 2017 (REF. CU-192-2017), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, Vicerrectora Académica, en el que solicita autorizar el recargo de funciones de la jefatura del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos en la señora Mónica Arce Oviedo, del 30 de marzo al 30 de junio del 2017, período durante el cual la señora Rosario Solano Murillo disfrutará de vacaciones.**
- 2. El punto No. 1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2032-2016, Art. II, inciso 3), celebrada el 06 de mayo del 2010, que indica:**

“Autorizar al CONRE para que realice recargo de funciones y subrogaciones, hasta por 30 días naturales, en los puestos de jefaturas, direcciones y vicerrectorías”.

SE ACUERDA

1. **Modificar el punto No. 1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2032-2016, Art. II, inciso 3), celebrada el 06 de mayo del 2010, para que se lea así:**

Autorizar al Consejo de Rectoría (CONRE) para que realice recargo de funciones y subrogaciones, hasta por 90 días naturales, en los puestos de jefaturas, direcciones y vicerrectorías.

2. **Remitir al Consejo de Rectoría el oficio VA 364-2017 de la Vicerrectoría Académica, para su atención.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

La propuesta de acuerdo (REF. CU-193-2017), presentada por el señor Alfonso Salazar Matarrita, miembro externo del Consejo Universitario, en relación con el Informe final ACE-02-2016, denominado “Contrataciones de servicios profesionales por concepto de asesoría y cualquier otro servicio jurídico brindado al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), durante los años 2014 y 2015”, elaborado por la Auditoría Interna.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente la propuesta de acuerdo planteada por el señor Alfonso Salazar, miembro externo del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 15)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2017-137 del 30 de marzo del 2017 (REF. CU-194-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario

en sesión 2574-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 16 de febrero del 2017, brinda dictamen referente a los casos de recusación por parte de los miembros del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Analizar el dictamen O.J.2017-237 de la Oficina Jurídica en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio PROCI 096-2017 del 07 de febrero del 2017 (REF. CU-089-2017), suscrito por la señora Vivian Chavarría Jiménez, funcionaria del Programa de Control Interno (PROCI), en el que indica que con el objetivo de realizar el seguimiento de autoevaluación de control interino, solicita incluir en la tabla que se adjunta, la información sobre el avance en la implementación de las actividades planteadas.
2. El oficio SCU-2017-071 del 15 de marzo del 2017 (REF. CU-159-2017), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que, en atención a lo solicitado en sesión 2578-2017, Art. IV, inciso 4), celebrada el 02 de marzo del 2017, remite la propuesta para responder a la solicitud de información referente al avance en la implementación de actividades planteadas por el Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Aprobar la tabla REF. CU195-2017, referente a la información sobre el avance en la implementación de las actividades planteadas en el seguimiento de autoevaluación del sistema de control interno. Figura como anexo a este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

Que algunos miembros del Consejo Universitario no han realizado la capacitación de Control Interno que ofrece la Universidad.

SE ACUERDA:

Solicitar a los miembros del Consejo Universitario coordinar con la Secretaría del Consejo Universitario, para que en coordinación con el Programa de Control Interno (PROCI), los miembros de este Consejo que no han realizado el curso de Control Interno que ofrece la Universidad, lo puedan realizar a más tardar en diciembre del 2017.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio CCP.157.2017 del 15 de marzo del 2017 (RE. CU-163-2017), suscrito por la señora Xinia María Calvo Cruz, coordinadora de Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 05, Art. VII, inciso C) del 08 de marzo del 2017, en el que solicita un espacio de diálogo con los miembros del Consejo Universitario, con el fin de exponer algunas inquietudes en aras de que sean consideradas para la revisión del Reglamento de Carrera Universitaria.

SE ACUERDA:

Conceder audiencia a los miembros de la Comisión de Carrera Profesional, para el próximo jueves 06 de abril del 2017, a las 11:00 a.m., con el fin de que expongan sus inquietudes en relación con el Reglamento de Carrera Universitaria.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-040-2017 del 15 de marzo del 2017 (REF. CU-158-2017), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Informe Final DE-01-2016 sobre “Recursos Económicos utilizados en la Compra de Vehículo, para el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED”.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Auditoría Interna en el Informe Final DE-01-2016 sobre “Recursos Económicos utilizados en la Compra de Vehículo, para el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED”, que indica:**

“Revisar el Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED, así como plantear y someter a aprobación las modificaciones que correspondan, para regular la asignación y uso de los vehículos que el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local compre con recursos provenientes de la Ley 9047, artículo 40”.

- 2. Solicitar a la administración que a más tardar el 31 de mayo del 2017, presente al Consejo Universitario una propuesta de reforma del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED, que satisfaga las observaciones planteadas en el Informe Final DE-01-2016 de la Auditoría Interna.**

ACUERDO FIRME

AMSS***